

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

PAULINA MORENO GARCÍA, SECRETARÍA DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4, 23, FRACCIÓN III, 28 Y 29, FRACCIONES III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 7, 11 Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y, 4 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y,

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura es la dependencia encargada del ordenamiento territorial y asentamientos humanos, de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, y de coordinar y evaluar, en el ámbito territorial estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sostenible de las zonas metropolitanas, así como de ejecutar obras públicas a su cargo, y de promover y ejecutar las acciones para el desarrollo de infraestructura en la Entidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.8 del Código Administrativo del Estado de México, corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

Que el artículo 71 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México establece que las personas que participen en procesos de contratación por invitación restringida o asignación directa deberán estar inscritas previamente en el catálogo de contratistas de obra pública que opera la Secretaría del Ramo.

Que el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para aprobar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal. Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las Dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Aprovechamientos.

Que en términos del artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaría, y los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Que una vez identificados los servicios como una función de derecho público y toda vez que no existe definido un derecho que determine una cuota de recuperación que permita resarcir en parte el gasto a las autoridades prestadoras de los servicios por la satisfacción de los mismos, se tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Primero.- En ejercicio de la atribución a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2024, se aprueban las cuotas y denominaciones de los aprovechamientos que se pagarán por la inscripción al catálogo de contratistas de obra pública, conforme a la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	CUOTA
Por la expedición de la cédula de inscripción	2,334.00
Por la revalidación	2,334.00
Por la reposición (pérdida) de la inscripción o revalidación	2,334.00

Cuotas expresadas en moneda nacional.

Segundo.- Para efecto del pago de los aprovechamientos precisados en esta Resolución, la autoridad prestadora de los servicios de que se trate se encargará de emitir la orden de pago respectiva.

Tercero.- Los ingresos provenientes de los aprovechamientos antes indicados, deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, con el fin de proceder al registro y concentración correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero.- Las cuotas contenidas en la presente Resolución estarán vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2024, y las disposiciones fiscales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente quedarán sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE FINANZAS.- PAULINA MORENO GARCÍA.- RÚBRICA.